



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 1 0 2 - 2 0 2 0

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que según ha sido comunicado a este Ministerio por la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA) existe una demanda creciente de combustible fuel oil con un contenido de azufre diferente al que se comercializa actualmente, siempre dentro del marco de las especificaciones de la norma NORDOM 221.

CONSIDERANDO: Que luego de haber evaluado las condiciones de mercado, resulta razonable introducir otro grado de fuel oil, con un peso de contenido de azufre máximo de 1%, para fines de diferenciar y ajustar las economías del suministro de dicho producto, contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y dar mayor diversidad al mercado;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

VISTOS: la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico Funcional;

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: la Resolución No. 86, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que dispone la conformación de una comisión revisora de precios de los combustibles.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional
 "Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de venta de los combustibles líquidos y el gas licuado de petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, gasolineras, plantas envasadoras de GLP y al público consumidor, para la semana del 11 al 17 de abril de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PANDA IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 281-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ANM (D\$M) (RD\$GL)
		LEY 112-99	LEY 486-98 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 1% ANTUR 0.5%	LEY 486-98	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	60.66	71.85	8.10	13.92	21.99	5.68	172.20	(2.10)	170.10	(0.40)	
Gasolina Regular	48.02	63.83	7.68	12.60	20.19	5.68	158.00	(2.00)	156.00	(0.20)	
Gasol Regular	67.03	28.06	9.12	10.97	16.64	5.68	127.50	(1.10)	126.40	(2.60)	
Gasol Regular ESP-C (Inter. y No Interconectado)	66.64	28.06	8.88	5.24	0.00	5.68	103.40	0.00	103.40	(2.70)	
Gasol Regular ESP-T (Inter. y No Interconectado)	66.64	28.06	8.88	5.24	0.00	0.00	97.72	0.00	97.72	(2.70)	
Gasol Optimo	64.66	34.63	10.32	11.10	16.72	5.68	142.90	(1.30)	141.60	(1.30)	
Avtur	64.06	6.30	9.51	15.53	0.00	5.68	86.10	0.00	86.10	(0.60)	
Kerosene	62.09	17.99	8.33	9.10	15.01	5.68	108.20	(1.10)	107.10	(0.70)	
Fuel Oil	47.16	17.99	7.54	1.54	0.00	5.68	79.90	0.00	79.90	4.80	
Fuel Oil ESP-C (Inter. y No Interconectado)	46.32	17.99	7.25	1.35	0.00	5.68	77.59	0.00	77.69	4.90	
Fuel Oil ESP-T (Inter. y No Interconectado)	46.32	17.99	7.25	1.35	0.00	0.00	71.91	0.00	71.91	4.90	
Fuel Oil 1% Azufre (FOE 1%)	67.41	17.99	9.18	1.54	0.00	5.68	91.80	0.00	91.80	6.70	
Fuel Oil 1% Azufre (FOE 1%) ESP-C (Inter. y No Interconectado)	66.64	17.99	8.88	1.35	0.00	5.68	89.44	0.00	89.44	6.70	
Fuel Oil 1% Azufre (FOE 1%) ESP-T (Inter. y No Interconectado)	66.64	17.99	8.88	1.35	0.00	0.00	83.76	0.00	83.76	6.70	
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	61.64	0.00	8.24	7.95	11.89	5.68	85.30	0.00	86.10	1.90	
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras											
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***										2,152.41	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,076.21	
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										538.10	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										322.66	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles										RD\$54.03	

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 503.91

- Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras: RD\$51.54 Galón ó RD\$25,971.52 T.M.
- Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$74.21 Galón ó RD\$37,395.16 T.M.
- Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$86.10 Galón.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 11 de Abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los nueve (09) días del mes de Abril de 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Arq. Nelson Toca Sibila
Ministro

Jorge Luis Rodríguez
9:31 A.M.
16-4-2020



República Dominicana
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 11 al 17 de abril de 2020.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ANM/ (DISM.) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 486-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 1% ANTUR 6.5%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	50.66	71.85	8.10	13.92	21.99	5.68	172.20	(2.10)	170.10	(0.40)
Gasolina Regular	48.02	63.83	7.68	12.60	20.19	5.68	158.00	(2.00)	156.00	(0.20)
Gasol Regular	57.03	28.06	9.12	10.97	16.64	5.68	127.50	(1.10)	126.40	(2.60)
Gasol Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	55.54	28.06	8.88	5.24	0.00	5.68	103.40	0.00	103.40	(2.70)
Gasol Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	55.54	28.06	8.88	5.24	0.00	0.00	97.72	0.00	97.72	(2.70)
Gasol Optimo	64.55	34.53	10.32	11.10	16.72	5.68	142.90	(1.30)	141.60	(1.30)
Avtur	54.08	6.30	3.51	15.53	0.00	5.68	85.10	0.00	85.10	(0.50)
Kerosene	52.09	17.99	8.33	9.10	15.01	5.68	108.20	(1.10)	107.10	(0.70)
Fuel Oil	47.15	17.99	7.54	1.54	0.00	5.68	79.90	0.00	79.90	4.80
Fuel OIEGP-C (Inter. y No Interconectado)	45.32	17.99	7.25	1.35	0.00	5.68	77.59	0.00	77.59	4.90
Fuel OI EGP-T (Inter. y No Interconectado)	45.32	17.99	7.25	1.35	0.00	0.00	71.91	0.00	71.91	4.90
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%)	57.41	17.99	9.18	1.54	0.00	5.68	91.80	0.00	91.80	5.70
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	55.54	17.99	8.88	1.35	0.00	5.68	89.44	0.00	89.44	5.70
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	55.54	17.99	8.88	1.35	0.00	0.00	83.76	0.00	83.76	5.70

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES		COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	BONO GAS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ANM/ (DISM.) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 486-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 1%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA						
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	51.54	0.00	8.24	7.95	11.89	5.68	85.30	0.00	0.80	86.10	1.90

Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras

Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***	2,152.41
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)	1,076.21
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)	538.10
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)	322.86

Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles

RD\$64.03

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 503.91

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, los (09) días del mes de Abril de 2020.

Arq. Nelson Toca Simo
Ministro



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Artículo 34 de la Resolución No. 121, de fecha 22 de julio del año 2007, dispone mediante el siguiente aviso los precios oficiales del GN que regirán a partir de las 00:00 horas del día **sábado 11 de abril del año 2020**:

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ /M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio Paridad de Importacion	243.11	243.11	243.11	9.00
Ad-valorem 16% PPI	38.90	38.90	38.90	1.44
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	21.72	21.72	21.72	0.80
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	54.00	54.00	54.00	2.00
Margen Procesamiento Mayorista	76.14	85.08	85.08	2.82
Margen de distribución	40.58	40.58	40.58	1.50
Margen de transporte	100.95	83.72	83.72	3.74
Repago de Estaciones	117.33	125.62	125.62	4.35
Margen del Detallista	79.65	79.65	79.65	2.95
Precio de Venta al Público	782.16	782.16	782.16	28.97

NOTAS:

TASA DE CAMBIO US\$1.00 = RD\$54.03

DADO EN SANTO DOMINGO A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ABRIL, DEL 2020.

Arq. Nelson Toca Simón
 Ministro

NTS/ADR/fd



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

NOTA DE PRENSA

PRECIOS OFICIALES COMBUSTIBLES

Semana del 11 AL 17 de abril de 2020

VUELVEN A BAJAR LOS PRECIOS LAS GASOLINAS Y LOS GASOIL

La caída a niveles históricos de los precios del petróleo, ha comenzado a preocupar a los gobiernos de los principales países productores, estos gobernantes han dejado de lado el pugilato de quien aguanta más y decidieron ponerse de acuerdo para controlar y estabilizar los precios. La presidencia saudí del G20 convocó una reunión virtual de los ministros de Energía para el próximo viernes con el fin de conversar y buscar mecanismos de cooperación para asegurar estabilidad a los mercados y fortalecer las economías.

En un comunicado, la organización del G20 informó este martes, que los ministros de Energía participarán en una reunión junto a representantes de países invitados y organizaciones regionales con el fin de buscar solución para aliviar el impacto de la pandemia COVID-19 en los mercados energéticos. La reunión se producirá un día después de la que celebrará en Viena la Organización de Países Exportadores de Petróleo y Aliados (OPEP+) para tratar de acordar una reducción en la producción mundial de crudo y estabilizar el precio del barril de petróleo en los mercados.

Las buenas intenciones de los actores del mercado de petróleo han hecho que los precios del crudo hayan vuelto a terreno positivo. Las expectativas de que Arabia Saudí y Rusia logren ponerse de acuerdo para recortar la producción mundial de crudo y poner fin a la guerra de precios, ha producido incrementos en los cotizados, razón por la cual, el precio del petróleo abrió este martes con una subida de 1.46% después de cerrar el día anterior con un descenso de 8%.

Las expectativas de los inversores duro muy poco porque al final del día se creó la sensación en el mercado de que el posible recorte en la producción mundial no bastaría para compensar el exceso de oferta, provocando un cierre de la bolsa de 9.39% por debajo del día anterior.

En conclusión, los precios de los combustibles líquidos siguen siendo volátiles en los mercados, sin embargo, el precio del GLP se ha mantenido en alza por la alta demanda que ha tenido en la fabricación de equipos médicos relacionados con la pandemia. En este sentido, para la semana del 11 al 17 de abril el MICM dispone otra rebaja en todos los combustibles exceptuando el GLP que incrementa ligeramente.

Gasolina Premium se venderá a RD\$170.10 por galón,	baja RD\$0.40 por galón.
Gasolina Regular se venderá a RD\$156.00 por galón,	baja RD\$0.20 por galón.
Gasoil Regular se venderá a RD\$126.40 por galón,	baja RD\$2.60 por galón.
Gasoil Óptimo se venderá a RD\$141.60 por galón,	baja RD\$1.30 por galón.
Avtur se venderá a RD\$85.10 por galón,	baja RD\$0.50 por galón
Kerosene se venderá a RD\$107.10 por galón,	baja RD\$0.70 por galón.
Fuel Oil #6 se venderá a RD\$79.90 por galón,	sube RD\$4.80 por galón.
Fuel Oil 1%S se venderá a RD\$91.80 por galón,	sube RD\$5.70 por galón
Gas Licuado de Petróleo (GLP) se venderá a RD\$86.10 galón.	sube RD\$1.90 por galón
Gas Natural RD\$28.97 por metro cúbico, mantiene su precio	

La tasa de cambio promediada es de **RD\$54.03** según sondeo realizado por el Banco Central